

CONSTANCIA SECRETARIAL : MAYO 21/2021

El demandado DARWIN LEANDRO TABORDA URUEÑA fue notificada por aviso el día 26 de abril de 2021 ..

La notificación queda surtida el día siguiente . 27 de abril /2021

Para retirar copias : 28,29,30 de abril de 2021.

Términos para pagar y excepcionar.,3,4,5,6,7,10,11,12,13,14, mayo de 2021

Venció el termino el demandado guardo silencio .

Ya fueron canceladas las expensas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad para la inscripción del inmueble dado en garantía real .

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.SRIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 170014003003-2020-00475-00

EL BANCO DAVIVIENDA S.A representada por William Jiménez Gil, quien actúa a través de apoderado judicial, demandó coercitivamente al señor DARWIN LEANDRO TABORDA URUEÑA con el fin de obtener la cancelación del valor contenido en un pagaré arrimado al presente expediente, más los intereses de mora; sumas contenidas en el auto emitido el día 15 de diciembre de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra del citado demandado, donde además se ordenó la notificación del mismo.

El demandado DARWIN LEANDRO TABORDA URUEÑA fue notificada de la orden de pago librada en su contra por aviso recibido el día 26 de abril de 2021 según constancia expedida por la empresa de correo ENVIA. Una vez vencido el término otorgado para que pagara la obligación o propusiera excepciones, guardo silencio por tanto deberá, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

Verificado el control de legalidad al que alude el artículo 132 del Código General del Proceso, no se advierte causal que invalide lo actuado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas del proceso a la parte

demandada (Art. 446 et supra).

Se ordena agregar a este proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de seguido por EL BANCO DAVIVIENDA en contra de DARWIN ALEJANDRRO TABORDA URUEÑA la anterior respuesta recibida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales, para los fines pertinentes.

Inscrito como se encuentran los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria Nros:100-217696 y 100-217632 de la Ciudad , denunciado como propiedad del demandado DARWIN ALEJANDRO TABORDA URUEÑA procede su **SECUESTRO** del inmueble ubicado en esta ciudad de Manizales en la Avenida Kevin Angel Nro. 38-107 CONJUNTO CERRADO TORRES DE CASTILLA PROPIEDAD HORIZONTAL apto 202 torre 1 y parqueadero Nro. 13.

se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MANIZALES** a quien se le enviara despacho comisorio con los insertos del caso y al correo electrónico: **notificaciones@manizales.gov.co**.

El funcionario comisionado queda facultado para nombrar secuestre posesionarlo, reemplazarlo en caso necesario, subcomisionar, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia, allanar en caso necesario, y le fijara los honorarios por la asistencia a la diligencia en la suma de \$ 250.000. oo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago fechado el 15 de Diciembre de 2020 en este proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A representado legalmente por William Jimenez Gil en contra de DARWIN LEANDRO TABORDA URUEÑA.

SEGUNDO : Inscrito como se encuentran los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria Nros:100-217696 y 100-217632 de la Ciudad , denunciado como propiedad del demandado DARWIN ALEJANDRO TABORDA URUEÑA procede su **SECUESTRO** del inmueble ubicado en esta ciudad de Manizales en la Avenida Kevin Angel Nro. 38-107 CONJUNTO CERRADO TORRES DE CASTILLA PROPIEDAD HORIZONTAL apto 202 torre 1 y parqueadero Nro. 13.

Se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MANIZALES** a quien se le enviara despacho comisorio con los insertos del caso y al correo electrónico: **notificaciones@manizales.gov.co**.

El funcionario comisionado queda facultado para nombrar secuestre posesionarlo, reemplazarlo en caso necesario, subcomisionar, fijar fecha y hora

para la práctica de la diligencia, allanar en caso necesario, y le fijara los honorarios por la asistencia a la diligencia en la suma de \$ 250.000. oo.

TERCERO :DECRETAR, previo avalúo, la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, cuyas características se consignaron en el respectivo certificado de Tradición de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que con el producto del mismo se pague al demandante los conceptos de capital, intereses y costas.

CUARTO : PRACTICAR LA LIQUIDACION del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO : CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por Secretaría conforme al artículo 365 ibídem.

SEXTO: SE SEÑALA en la suma de \$ 3.378.429.oo el valor de las agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo de la parte pasiva.

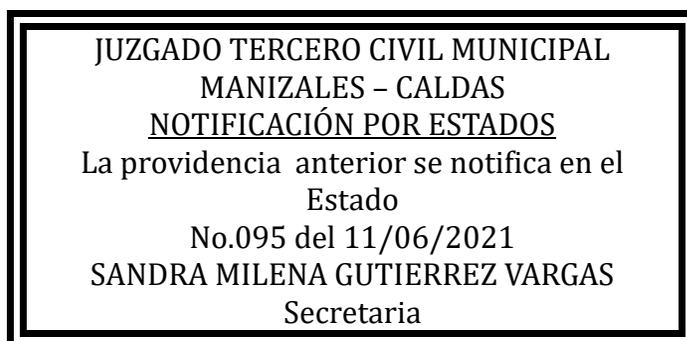
SEPTIMO : REMÍTASE el expediente ante los juzgados civiles de ejecución reparto para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN



Me.

Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42cbbe3b6f893c4e57d1748b67b92ac532ed9bee32be39b3f2f0539c9b6d03e8

Documento generado en 10/06/2021 02:23:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>